

RESOLUCION DE VIGILANCIA

(Expte. VSAMAD/02/14, COLEGIO DE INGENIEROS TÉCNICOS INDUSTRIALES DE MADRID)

SALA DE COMPETENCIA

PRESIDENTE

D. José María Marín Quemada, Presidente

CONSEJEROS

D. Josep Maria Guinart Solà
D^a. Clotilde de la Higuera González
D^a. María Ortiz Aguilar

SECRETARIO

D. Tomás Suarez-Inclán González

En Madrid, a 26 de enero de 2017.

La Sala de Competencia del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, con la composición expresada al margen, ha dictado la siguiente Resolución en el expediente sancionador SAMAD/02/14, COLEGIO DE INGENIEROS TÉCNICOS INDUSTRIALES DE MADRID, cuyo objeto es la vigilancia de la Resolución de la Comisión Nacional de Competencia de 28 de julio de 2016, recaída en el mismo expediente.

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Por Resolución de 28 de julio de 2016, en el expediente de referencia, la Sala de Competencia del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) acordó:

“PRIMERO.- Declarar la existencia de conductas prohibidas por el artículo 1 de la Ley 15/2007 de 3 de Julio, de Defensa de la Competencia, llevadas a cabo por el COITIM y consistente en: (i) exigir de forma obligatoria el visado colegial en todos los trabajos de los Ingenieros Técnicos Industriales colegiados en el COITIM; (ii) recomendar colectivamente a todos sus Colegiados la suscripción al seguro de responsabilidad civil del Colegio; (iii) exigencia de experiencia previa para el acceso al listado de peritos judiciales; (iv) la canalización del cobro de honorarios a través del Colegio y (v) recomendación de baremos orientativos.

SEGUNDO.- Las conductas anteriormente descritas y concretadas deben ser calificadas como muy graves, tipificadas en el Artículo 62.4.a) de la Ley 15/2007, de 3 de Julio, de Defensa de la Competencia.

TERCERO.- Declarar responsables de dichas conductas infractoras de la competencia al COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS TÉCNICOS INDUSTRIALES DE MADRID.

CUARTO.- Imponer al COITIM una multa sancionadora de 65.000 euros.

QUINTO.- Intimarle para que en el futuro se abstenga de realizar conductas semejantes a las tipificadas y sancionadas en la presente Resolución.

SEXTO.- Ordenar al COITIM la difusión entre sus Colegiados del texto íntegro de esta Resolución.

SÉPTIMO.- Instar a la Dirección General de Economía y Política Financiera de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda de la Comunidad de Madrid, para que vigile y cuide del cumplimiento íntegro de esta Resolución”.

2. Con fecha 1 de agosto de 2016 le fue notificada al COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS TÉCNICOS INDUSTRIALES DE MADRID (COITIM) la citada Resolución.
3. Con fecha 19 de septiembre de 2016 tiene entrada en la Dirección General de Economía y Política Financiera de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda (DGEPEF), en forma y plazo, documento del COITIM acreditativo del abono de la sanción a favor de la Comunidad de Madrid (folios 59 a 62) .
4. Con fecha 5 de octubre de 2016 la DGEPEF requirió al COITIM la aportación de información que acreditase el cumplimiento del dispositivo Sexto de la Resolución de 28 de julio de 2016, relativo a la difusión entre sus colegiados del texto íntegro de la citada Resolución (folios 63 a 65).
5. El día 20 de octubre de 2016, el COITIM remitió escrito de contestación (folios 66 a 71)
6. Con fecha 28 de octubre de 2016 la DGEPEF remitió a la CNMC el Informe de Vigilancia del expediente SAMAD/02/14, COLEGIO DE INGENIEROS TÉCNICOS INDUSTRIALES DE MADRID, en el que propone declarar el cumplimiento de la Resolución de 28 de julio de 2016 y dar por finalizada la vigilancia de dicha Resolución.
7. Es interesado en este expediente:

- Colegio de Ingenieros Técnicos Industriales de Madrid (COITIM)
8. La Sala de Competencia del Consejo de la CNMC deliberó y falló el asunto en su reunión de 26 de enero de 2017.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Habilitación competencial.

Conforme al artículo 9 de la Ley 6/2011, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad de Madrid (BOCM de 29 de diciembre de 2011), se extinguía el Tribunal de Defensa de la Competencia de la Comunidad de Madrid.

Desde el 1 de enero de 2012, el ejercicio de las competencias de instrucción de expedientes y de custodia de los ya resueltos en materia de defensa de la competencia en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid ha sido asumido por la Consejería competente en materia de comercio interior, la Consejería de Economía y Hacienda, y en concreto, por la Dirección General de Economía, Estadística e Innovación Tecnológica a través del SDC.

Con ocasión del Decreto 72/2015, de 7 de julio, del Consejo del Gobierno, por el que se modifica la estructura orgánica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, y del Decreto 193/2015, de 4 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, las competencias ejecutivas en Defensa de la Competencia, antes atribuidas a la entonces Viceconsejería de Innovación, Industria, Comercio y Consumo de la Consejería de Economía y Hacienda, pasan a ser desempeñadas por la Dirección General de Economía y Política Financiera de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.

En función de lo dispuesto por los artículos 20.2 y 5 de la Ley 3/2013 y la Disposición Transitoria Única de la Ley 1/2002, las funciones de instrucción y vigilancia en materia de defensa de la competencia son responsabilidad de la citada Dirección General de Economía y Política Financiera dependiente de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda de la Comunidad de Madrid, residiendo las competencias de resolución de los expedientes en la misma materia en este Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

Por otra parte, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional segunda de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, *“las referencias que la legislación vigente contiene a*

la Comisión Nacional de la Competencia [...] se entenderán realizadas a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia [...]”.

Igualmente, el artículo 14 letra b) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, establece que “*La Sala de Competencia conocerá de los asuntos relacionados con la aplicación de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia y con la actividad de la promoción de la competencia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 3/2013, de 4 de junio.*”

En consecuencia, la Dirección General de Economía y Política Financiera de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, es el órgano competente para la vigilancia del presente expediente y la competencia para resolver corresponde a la Sala de Competencia del Consejo de la CNMC.

SEGUNDO.- Propuesta del Órgano de vigilancia y valoración de la Sala

En la Propuesta de Resolución de finalización de vigilancia remitida por la DGEPF a esta Sala el pasado 28 de octubre de 2016, el órgano instructor considera que el COITIM ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución de 28 de julio de 2016 tal y como se recoge en los Antecedentes de Hecho, y concluye proponiendo a la Sala de Competencia del Consejo que declare el cierre de la vigilancia de la citada Resolución de 28 de julio de 2016.

Por todo lo anteriormente expuesto, esta Sala se muestra conforme con las conclusiones alcanzadas por la DGEPF, en las que considera que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Resolución en lo referente al pago de la sanción impuesta (resuelve Cuarto) y a la difusión de la misma entre sus colegiados del texto íntegro de la Resolución (resuelve Sexto).

Por el contrario, el escaso tiempo transcurrido entre la notificación de la resolución sancionadora objeto de la presente vigilancia (apenas seis meses) impide alcanzar conclusiones definitivas sobre la verificación del cumplimiento de la obligación establecida en el resuelve Quinto de la resolución. Por ello esta Sala considera necesario instar a la DGEPF que continúe vigilando la intimación al COITIM para que en el futuro se abstenga de realizar conductas semejantes a las tipificadas y sancionadas en la mencionada Resolución. Esta vigilancia deberá mantenerse durante un periodo adicional desde la notificación de la presente resolución que permita a la DGEPF verificar que la conducta infractora sancionada no se reproduce, momento en el que la DGEPF deberá elevar nuevo informe de vigilancia a esta Sala, con las conclusiones alcanzadas tras las actividades de verificación realizadas.

En su virtud, vistos los artículos citados y los demás de general aplicación, el Consejo en Sala de Competencia,

HA RESUELTO

PRIMERO.- Declarar que el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Madrid ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los resuelve Cuarto y Sexto de la Resolución de la Sala de Competencia del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia de 28 de julio de 2016.

SEGUNDO.- Instar a la Dirección General de Economía y Política Financiera de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda de la Comunidad de Madrid, para que continúe la vigilancia del cumplimiento de la Resolución recaída en el expediente SAMAD/02/14, COLEGIO DE INGENIEROS TÉCNICOS INDUSTRIALES DE MADRID en lo que se refiere a la verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el resuelve Quinto de la citada resolución, en los términos señalados en el Fundamento de Derecho segundo de la presente resolución.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección General de Economía y Política Financiera de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda y notifíquese al interesado haciéndoles saber que contra ella no cabe recurso alguno en vía administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde su notificación.